Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. R. DE S. DEL T. P. DEE P. EN EXPTE. N° 07/2007 s/ CADUCIDAD DE INSTANCIA" Expte Nro. 39/08,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Sarmiento (Expte. Nro. 15/2008).-

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada por haber interpuesto la parte actora a fs. 19 recurso de apelación contra la Sentencia Interlocutoria Nro. 34/08 obrante a fs. 13/16vta., que hizo lugar al planteo de caducidad de instancia en los autos: "Administrador Judicial Sucesión CARES GARRIDO, José Benjamín; CARES, Santiago R. y SANDOVAL, Virginiana s/ Juicio Sucesorio –Expte. N° 53/05 c/ TAPIA TAPIA, Oscar Antonio y otros s/ JUICIO SUMARIO" Expte Nro. 07/07, efectuado por Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, traída a juicio por la actora.

Que el mencionado recurso de apelación debe ser declarado desierto, habida cuenta que concedido el mismo a fs. 21 con fecha 30 de junio de 2008 y debiéndose presentar el memorial en el término ordenado por la ley conforme lo manda el art. 246 el CPr., tal pieza procesal no fue presentada.-

En efecto, la providencia de fs. 21 es de fecha 30 de junio de 2008, siendo de las aquellas que quedan notificadas ministerio legis el 01/07/08 (arg. art. 246), comenzando a correr el plazo de cinco días previsto en el art. 246 del CPr., el día 02 de julio de 2008.-

Efectuados los cálculos pertinentes sin que existan constancias del libro de asistencia

correspondientes (art. 133 2do. párrafo del CPr) se advierte, que la oportunidad de presentar el memorial de agravios venció el día 22 de julio de 2008 o las dos primeras horas hábiles del día subsiguiente, razón por la cual al no presentarse dicho memorial de agravios en la fecha establecida, debe declararse la deserción del recurso, conforme lo prevé el segundo párrafo del art. 246 del ritual.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 19.-

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS